



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



ARAYA KARINA ELIZABETH C/  
SAUCEDO CESAR ALEJANDRO S/DAÑOS Y  
PERJ. INCUMP. CONTRACTUAL (EXC.  
ESTADO) (j.7) SI-17954-2012

Reg. n°: 167

San Isidro, 14 de Mayo de 2013.

CONSIDERANDO:

En el marco del presente juicio, se presenta el mediador que intervino en la etapa prejudicial y solicita se regulen sus honorarios en razón de no haber iniciado el requirente el juicio dentro de los 60 días del cierre del acta de mediación, conforme lo previsto por el art. 27 del decreto reglamentario 2530/10.

A fs. 37 la Sra. juez de primera instancia resolvió postergar la regulación para su oportunidad toda vez que consideró que más allá de la extemporaneidad del inicio de las presentes, las mismas se encuentran en pleno trámite.

Cabe señalar que el art. 31 de la ley 13.951 establece que el mediador percibirá por la tarea desempeñada en la mediación una suma fija cuyo monto, condiciones y circunstancias se fijarán reglamentariamente. Dicha suma será abonada por la o las partes conforme el acuerdo transaccional arribado; en el supuesto que fracasare la mediación, el mediador podrá ejecutar el pago de los honorarios que le correspondan ante el Juzgado que intervenga en el litigio".

Esta norma es reglamentada por el art. 27 del decreto 2530/10, el cual establece que si promovido el procedimiento éste se interrumpiese o fracasase y el reclamante no dedujera demanda dentro de los 60 días corridos, quien promovió la mediación deberá abonar al mediador en concepto de honorarios el equivalente de nueve IUS



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



ARAYA KARINA ELIZABETH C/  
SAUCEDO CESAR ALEJANDRO S/DAÑOS Y  
PERJ. INCUMP. CONTRACTUAL (EXC.  
ESTADO) (j.7) SI-17954-2012

arancelarios o la menor cantidad que corresponda en función del importe del reclamo, a cuenta de lo que correspondiese si se iniciara la acción y se dictase sentencia o se arribase a un acuerdo. El plazo se contará desde el día en que expidió el acta de finalización de la mediación...".

En tanto que si el juicio fuese iniciado dentro de ese lapso de 60 días la parte deberá notificar la promoción de la acción al mediador que intervino y éste tendrá derecho a percibir de quien resulte condenado en costas el monto total de sus honorarios o la diferencia entre éstos y la suma recibida a cuenta, siendo título suficiente para la ejecución el acta final de la mediación.

De la lectura de la norma mencionada se desprende el propósito de la misma, en cuanto establece una retribución fija para la mediación fracasada que no va seguida de un proceso, ello con el fin de proteger los honorarios del mediador ya que la inactividad del requirente no puede perjudicar al mediador (conf. Cam. Nac. De Apelaciones en lo Comercial Sala E DJ 2003-2, 268).

En el caso que nos ocupa es pertinente el reclamo efectuado por el mediador, aún cuando se iniciara el juicio después de los 60 días de cerrada la mediación (acta de cierre de la mediación del 10/7/2012, fs. 8), porque precisamente el art. 27 del decreto 2530/10 reglamentario del art. 31 de la ley 13.951, prevé esta situación cuando legisla que la regulación en este caso, será "a cuenta" de lo que corresponda "Si se iniciase la acción".

p  
e  
st  
pe  
st  
lc  
ha  
as  
C.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



47

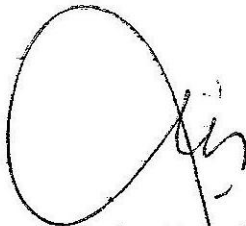
ARAYA KARINA ELIZABETH C/  
SAUCEDO CESAR ALEJANDRO S/DAÑOS Y  
PERJ. INCUMP. CONTRACTUAL (EXC.  
ESTADO) (j.7) SI-17954-2012


Es que la norma, entonces, ha previsto expresamente la posibilidad de inicio de acciones fuera del plazo de 60 días, al establecer como ha de considerarse (pago a cuenta) la retribución el supuesto como el presente. No surge del texto legal que la posibilidad que al mediador otorga el art. 27 del dec. 2530/10 esté supeditada a que el pedido de regulación se efectuó transcurridos los 60 días y, además, a que aún superado tal término tampoco se haya iniciado el juicio.

Por lo expuesto, se revoca la resolución apelada, lo que así se decide, sin costas por no mediar oposición (art. 68 del C.P.C.C.).

Reg. y Dev.

  
Juan Ignacio Krause  
Juez

  
María Irupé Soláns  
Juez

  
Claudia Artola  
Secretaria

l  
a  
l  
d  
e  
e  
o  
és  
la  
el  
vé  
rá